

**433-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del cuatro de abril de dos mil diecisiete.

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Zarcerro de la provincia de Alajuela del partido Accesibilidad Sin Exclusión.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el cinco de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Zarcerro, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia:

Adilia del Carmen Jirón Dávila, cédula de identidad n.º 801150569, fue designada como tesorera suplente del comité ejecutivo cantonal de Zarcerro; no obstante, su nombramiento no es procedente por tratarse de una persona costarricense por naturalización con menos de doce meses de haber recibido su carta de naturalización, ya que es hasta el día veinticinco de abril del año en curso cuando se procederá con su inclusión en el padrón electoral.

Debe tomar en cuenta el partido, que nuestra Carta Magna establece en el artículo noventa y cuatro que *“el ciudadano costarricense por naturalización no podrá sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva.”*. Asimismo, el Código Electoral en el artículo ciento cuarenta y cuatro, define que las personas electoras son: *“los y las costarricenses mayores de dieciocho años e inscritos en el padrón electoral”* y como parte de sus derechos y atribuciones se encuentra la posibilidad de *elegir y ser electos* conforme al artículo ciento cuarenta cinco del Código Electoral; por lo anterior la señora Jirón Dávila no podría ser tomada en cuenta para formar parte de la estructura partidaria hasta que se encuentra inscrita en el padrón electoral.

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 5451-E1-2013 estableció que tal disposición no es contraria al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por cuanto: *“La norma constitucional de cita no desconoce ni niega, a los*

*ciudadanos naturalizados, su titularidad. Lo que hace es modular su disfrute mediante el establecimiento de un plazo suspensivo proporcionado que, razonablemente, asegure el empoderamiento ciudadano del naturalizado como condición para el ejercicio del sufragio.”. (Criterio reiterado en resolución n.º 209-E3-2014, TSE).*

En consecuencia, se encuentra pendiente el cargo de tesorero suplente, el cual necesariamente deberá designarse mediante la realización de una nueva asamblea cantonal. El partido Accesibilidad Sin Exclusión deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada. Se les previene para que, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, se subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

**Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/sba  
C.: Exp. n.º 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión.  
Ref. Doc.: 3019 y 3029, ambos de 2017.